



DECRETO NUMERO 227

Fecha: 16 de septiembre de 2022

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD CON OCASIÓN DE LA VACANCIA DEFINITIVA GENERADA EN LA PLANTA GLOBAL DE DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en el artículo 67 de la Constitución Política, en especial la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Distrital 312 de 2016, el Decreto 213 de 2021 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que en desarrollo de la prementada normativa superior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 preceptúa: "La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

Que en este mismo sentido, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica:

"Artículo 153. Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993". Subrayado fuera de texto.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7°, numeral 7.3, otorga competencias a las entidades territoriales, y en especial a los Distritos, para la organización de la prestación de los servicios educativos, al prever lo siguiente:

"Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.  
(...)

N° 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones". Subrayado fuera de texto.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de la Profesionalización Docente", en el artículo 13 literal b), establece:

"Artículo 13. Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben

realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

Que en este mismo sentido el inciso 2° del párrafo del literal b) del artículo 13 ibídem, agrega:

"(...) Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto". Se destaca

Que el artículo 2.4.6.3.1 del Decreto N° 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector Educativo —adicionado por el Decreto N° 490 de 2016—, al reglamentar los tipos de cargos de los empleados de Docente y Directivo Docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, prevé los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que a este respecto el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, señala:

"Artículo 116. Título exigido para ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación o de posgrado en educación, expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por las normales reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y además estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y en el Estatuto Docente.

Parágrafo Primero. Para ejercer la docencia en educación primaria, el título de educación a que se refiere el presente artículo, deberá indicar, además, el énfasis en un área del conocimiento de las establecidas en el artículo 23 de la presente Ley (...)"

Que el artículo 7° del Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de Profesionalización Docente", preceptúa:

"Artículo 7. Ingreso al servicio educativo estatal. A partir de la vigencia de este decreto, para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y, en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin, debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación.

Quienes posean título de normalista superior expedido por una escuela normal superior reestructurada, expresamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, podrán ejercer la docencia en educación primaria o en educación preescolar".

Que el señor FELIPE AVENDANO VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19294503 expedida en Bogotá D.C., fue retirado por invalidez mediante Resolución N° 1358 del 8 de septiembre de 2022, generando una vacante definitiva en el área técnica de la IED TECNICO INDUSTRIAL

Que la Administración de forma discrecional atendiendo las disposiciones legales anteriormente citadas, puede nombrar en provisionalidad en la Vacancia Definitiva, a la persona que reúna las condiciones



establecidas por Ley, acorde de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, por tanto se hace necesario proveer transitoriamente el empleo de Docente en vacancia definitiva.

Que el nombramiento será en forma Provisional en Vacancia Definitiva, por provisión directa, mientras se provee por Docente en propiedad mediante concurso de méritos o hasta que la Administración lo determine por necesidad del servicio.

Que revisada la Hoja de Vida presentada a ésta Secretaría, por el docente JUAN CARLOS HERNANDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.978.694 expedida en Santa Marta, en efecto se corrobora su calidad de INGENIERO INDUSTRIAL conforme al título otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, graduado en el año 2016, mientras se realiza la provisión de los cargos en período de prueba de los elegibles seleccionados por concurso de mérito, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que el parágrafo del artículo 2.4.6.3.14. del Decreto 1075 de 2015, establece que ésta entidad territorial certificada en educación no requiere de autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente.

Que teniendo en cuenta la situación administrativa antes descrita, se hace necesario realizar un nombramiento provisional, para no afectar la prestación del servicio educativo, considerándose que la educación es un derecho fundamental que hay que garantizar.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "CPAYCA", se debe proceder a publicar en la página web de ésta Secretaría el presente nombramiento.

2 Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

### RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD en la vacancia definitiva de la Planta Global de Cargos de Docentes de la Secretaría de Educación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir de la fecha de posesión y hasta que el cargo sea provisto en propiedad, por concurso de méritos o hasta que la Administración lo determine por necesidad del servicio al siguiente DOCENTE:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	ÁREA DE DESEMPEÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRICTAL
1	JUAN CARLOS HERNANDEZ DÍAZ	4.978.694	TÉCNICA	TECNICO INDUSTRIAL

PARÁGRAFO: El docente nombrado en provisionalidad, devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a través de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, al mencionado docente, haciéndole saber la procedencia del recurso de reposición en los términos señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se le concede al interesado el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto.

PARÁGRAFO: Publíquese el presente acto administrativo de nombramiento acorde de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del CPAYCA.

TERCERO: Remítase copia del presente acto a la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Educación Distrital, oficinas de Nómina y Archivo para el correspondiente ingreso de la novedad, a las Instituciones Educativas Distritales pertinentes por intermedio de su Rector, para lo de su competencia; e insértese en la hoja de vida laboral de los docentes; De igual forma, remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Educación Nacional, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo de su competencia.

CUARTO: Éste Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra él no procede recurso alguno.

Dada en Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Antonio José Peralta Silvera - Secretario de Educación Distrital  
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño - Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Armando Candanoza Perez - Director Capital Humano SED Distrital  
Proyectó: Alix Marina Martínez Villarreal -Administradora Planta y Personal SED



Alcaldía Localidad No. 1

DECRETO LOCAL No. 011

Fecha: septiembre 16 de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA HONORABLE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD UNO CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO".

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD UNO (01), CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial, las conferidas por el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local Uno (01) Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino terminó sus sesiones ordinarias, correspondientes al Segundo periodo del año 2022.

Que el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 establece:

"Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1º) de mayo, el primero (1º) de agosto, y el primero (1º) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

**También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración".** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, dentro del tercer periodo de sesiones ordinarias, la Junta Administradora Local (JAL) de la Localidad 1 CULTURAL TAYRONA, SAN PEDRO ALEJANDRINO, inició el 1 de agosto de 2022, y finalizaron el 15 de septiembre de 2022.

Que mediante el Acuerdo Local 001 de 2022, por medio del cual se adopta y se liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local "Tayrona San Pedro Alejandrino" para la vigencia 2022, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para convocar a sesiones extraordinarias a los ediles de la Junta Administradora Local Uno (1) Cultural San Pedro Alejandrino del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Convóquese a la Junta Administradora Local (JAL) de la Localidad 1 CULTURAL TAYRONA, SAN PEDRO ALEJANDRINO de Santa Marta a veinticinco (25) sesiones extraordinarias plenarios y de comisiones permanentes, dentro del tercer periodo de sesiones ordinarias del año 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

MES DE SEPTIEMBRE: CINCO (5) SESIONES EXTRAORDINARIAS, INICIADAS A PARTIR DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2022.

MES DE OCTUBRE: VEINTE (20) SESIONES EXTRAORDINARIAS, INICIADAS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2022.

PARAGRAFO: En ningún caso, las sesiones extraordinarias podrán exceder el total de veinte (20) sesiones mensuales, de acuerdo con lo

establecido por la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo Distrital 009 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establézcase como temas a tratar durante las sesiones extraordinarias, los siguientes:

1. Estudio de proyecto de acuerdo 003 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PROTEMPORE A LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD 1 CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO PARA CREAR UN RUBRO, REALIZAR CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO" DE LA VIGENCIA FISCAL 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARAGRAFO: La Honorable JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL UNO "CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO", presentará el informe requerido en los términos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los dieciséis días del mes de SEPTIEMBRE de 2022

MELISSA MARTÍNEZ PARODI

Alcaldesa Local

Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro

Proyectó: Mónica Pardo – Asistente Administrativo